

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NIGÜELAS PARA LA DIVISIÓN EN
SUBSECTORES DEL SECTOR SUB-S3 DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
SECTORIZADO Y ORDENACIÓN DEL SUB-S3.1 (EXPEDIENTE 1910/2016)**

El Informe Ambiental Estratégico es el pronunciamiento preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, que determina si un instrumento de planeamiento urbanístico se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en propio Informe.

La evaluación ambiental estratégica simplificada es un instrumento de prevención ambiental establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que traspone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que tiene como objeto la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones sobre planes y programas públicos.

En Andalucía, la evaluación ambiental estratégica está regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que en sus artículos 39 y 40.3 regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumento de planeamiento urbanístico, estando el instrumento de planeamiento urbanístico de referencia entre los supuestos regulados en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El planeamiento general vigente del municipio de Nigüelas son las Normas Subsidiarias, adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, de acuerdo con el Decreto 11/2008.

El objeto de la Innovación es dividir el sector de suelo urbanizable industrial sectorizado SUB-S3, con superficie de 170.696 m² en tres sectores, de manera que cada sector pueda funcionar de manera autónoma, facilitando la respuesta a la creciente demanda de usos terciarios para los nuevos desarrollos, potenciados por las infraestructuras vigentes, Autovía A-44 y CN-323-a, que delimitan el ámbito de la Innovación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu906PFIRMAiFdWBj0kVCiockZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/12/2016
ID. FIRMA	640xu906PFIRMAiFdWBj0kVCiockZ	PÁGINA	1/7

Dos de los sectores SUB-S3.2 y SUB-S3.3, se proponen como suelo urbanizable industrial sectorizado y el tercero, SUB-S3.1, denominado “La granja”, se ordenara y se desarrollará como suelo urbanizable ordenado con una superficie de 24.084 m².

La delimitación de las superficies adscritas a cada sector de suelo urbanizable sectorizado, una vez que las NNSS de Nigüelas han sido adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), es una determinación que forma parte de la ordenación estructural del planeamiento general, según establece el Art.10.1.A.a) de la LOUA. La ordenación urbanística detallada del subsector SUB-S3.1 forma parte de la ordenación pormenorizada potestativa del planeamiento general. Por lo tanto, la “Innovación del PGOU-AP de Nigüelas para la división en subsectores del Sector SUBS3 de Suelo Urbanizable Industrial y ordenación del Subsector SUB-S3.1” es de carácter estructural.

La Innovación mantiene el uso global industrial para los tres sectores resultantes de la división del sector original. Por lo tanto, no supone una alteración del uso global del sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la LOUA.

2. Tramitación y respuesta a las consultas efectuadas

Con fecha de 29.07.2016 tiene entrada en esta Delegación solicitud de la Alcaldesa-Presidenta de Nigüelas para el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística para la división en subsectores del Sector SUB-S3 de Suelo Urbanizable Industrial Sectorizado y ordenación del Subsector SUB-S3.1. Con fecha de 7 de septiembre el Ayuntamiento remite documentación complementaria de la Innovación.

La Innovación propuesta se encuadra dentro de las modificaciones que afectan a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no alteran el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no llegan a constituir una zona o sector, correspondiéndose con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3.a) de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que deben someterse al **procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada**.

Conforme a artículo 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 25.10.2016 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	25.10.2016
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	04.11.2016
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes Servicio de Bienes Culturales	-
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes Servicio de Turismo	29.11.2016
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

En materia de aguas, aunque no se detecten cursos de agua próximos, es preciso señalar que el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que *“la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre **zonas inundables**»*.

Deberá obtenerse el anterior informe, vinculante y preceptivo, para la Aprobación del Instrumento de Planeamiento.

3. Alternativas y afecciones ambientales

El estudio de alternativas ha considerado la alternativa cero o de no realización y la alternativa propuesta en la Innovación, por considerarlas las únicas técnica y ambientalmente viables.

Descarta la alternativa cero debido a la necesidad de desarrollo del sector SUB-S3, urbanísticamente clasificado como suelo urbanizable de uso industrial, desarrollo que se dificulta por su amplia superficie, 170.696 m² y la fragmentación de la propiedad.

Considera que la alternativa 1, de realización y desarrollo de la Innovación es fundamental para el crecimiento económico del municipio, aumentando así las condiciones de competitividad y desarrollo de los recursos propios de los ciudadanos.

El Documento ambiental valora que la Innovación no desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo, con mayor eficacia y calidad los objetivos y necesidades considerados, además de salvaguardar la coherencia de la ordenación resultante.

Como limitaciones o condicionantes para la propuesta de otras alternativas señala las limitaciones que impone su localización entre el carril de salida de la A-44 y la carretera nacional N-323 a, la ubicación de suelos de cesión de zonas verdes de tal modo que hagan de pantalla vegetal como atenuación del impacto visual, la ubicación de suelos de reservas para sistemas de interés público y social en zonas adecuadas, el diseño de las parcelas edificables posibilitando una fácil ampliación y la previsión de acerado con tamaño mínimo de 1.80 m.

Respecto a los potenciales impactos ambientales, tomando en consideración el cambio climático, se resalta que no se clasifica nuevo suelo y por tanto, no se produce ampliación de suelo que se incorpore al proceso urbanizador, tan solo se contempla implantar el uso terciario en una parte del sector SUB-S3.1, uso que ya estaba definido en el documento de Normas Subsidiarias y en su Adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Tampoco se varían los aprovechamientos, manteniendo los parámetros de índice de aprovechamiento medio y de edificabilidad.

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu906PFIRMAiFdWbJ0kVCiockZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/12/2016
ID. FIRMA	640xu906PFIRMAiFdWbJ0kVCiockZ	PÁGINA	3/7

La zona ese encuentra distante y aislada del núcleo de Nigüelas, ubicándose junto a la autovía A-44, frente al SUB-04 Plan Parcial Industrial “La Melitona”, donde se localiza una estación de servicio y un centro comercial.

Respecto a la afección de las condiciones actuales, el documento ambiental describe que en la zona se desarrollan cultivos agrícolas de secano en terrenos de topografía prácticamente llana. Por tanto, considera que el acondicionamiento de los terrenos no implicará la realización de grandes movimientos de tierra ni de ajustes de consideración en el perfil de los suelos.

Se establecen medidas para minimizar el impacto por consumo de agua, vertidos de aguas residuales, contaminación lumínica y acústica. Respecto a la integración paisajística, en la ficha urbanística del SUB S3.1 como condiciones particulares de ordenación y uso, se establece que se debe dar una imagen del espacio armonizada con el entorno en el que se ubica, estudiando los taludes de los distintos desmontes y terraplenes de modo que no presenten impacto visual, ni fuertes pendientes en el viario.

En el análisis de impactos potenciales sobre la población y la salud se determina que el diseño y construcción de instalaciones de salida de humos, desagües y maquinaria se realizarán de forma que se garantice a los usuarios de entrono del polígono la supresión de molestias, olores, humos y ruidos, debiendo ajustarse a los límites establecidos por la legislación vigente las condiciones para la emisión de gases.

Respecto a las afecciones sobre la vegetación, se considera de carácter positivo el mantenimiento de la superficie destinada a espacios libres, donde se instalarán plantaciones propias de las zonas verdes.

Considera asimismo positivo el impacto potencial sobre el medio socioeconómico.

Se descartan impactos en términos de adaptación climática, al no incrementarse el efecto isla de calor, ni la exposición a inundación por avenidas.

Acerca de la incidencia previsible sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes, se analiza el respeto a los criterios del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, no detectándose ninguna incompatibilidad.

Las afecciones sectoriales consideradas se limitan a las zonas de protección de carreteras, ya que no se localizan en el ámbito de la Innovación vías pecuarias, terrenos forestales, espacios naturales protegidos, especies protegidas o cauces públicos.

La Memoria – Resumen para la Valoración de Impacto en la Salud considera que se cumplen los objetivos de potenciar el incremento del empleo local y planificar sectores con uso mixto del suelo (industrial/terciario), aumentando así las condiciones de competitividad y desarrollo de los recursos propios de los ciudadanos, induciendo a la creación de otras actividades terciarias y de servicios en el municipio, con la consiguiente creación de puestos de trabajo en el municipio. No detecta la afección a grupos vulnerables o inequidades significativas en la distribución de los impactos.

4. Análisis de los criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu906PFIRMAiFdWBj0kVCiiockZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/12/2016
ID. FIRMA	640xu906PFIRMAiFdWBj0kVCiiockZ	PÁGINA	4/7

Respecto a la **afección a las características de los planes y programas**, se considera que no se afectará de manera significativa a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Tampoco se prevén efectos significativos derivados del desarrollo del Plan respecto al apartado 2 del Anexo, donde se recogen **los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada**, considerando en particular:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales.
 - Los efectos en el patrimonio cultural.
 - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - La explotación intensiva del suelo.
 - Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

5. Requisitos ambientales

La Innovación objeto de este pronunciamiento no supondrá efectos significativos sobre el medio ambiente, si bien queda sujeta a los siguientes requisitos o condiciones:

- Aunque no se detectan afecciones a cauces o zonas inundables, con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, **deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía**, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu906PFIRMAiFdWBj0kVCiockZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/12/2016
ID. FIRMA	640xu906PFIRMAiFdWBj0kVCiockZ	PÁGINA	5/7

- B. Respecto a los criterios medioambientales de jardinería, en las zonas verdes deberán seleccionarse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- C. Deberán integrarse en las condiciones de la ficha urbanística las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan en la documentación aportada. En concreto las relativas a los vertidos y a los impactos potenciales sobre la población y la salud.

6. Resolución

A partir del contenido del Documento Ambiental presentado, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, procede, conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, formular Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe **se formula a los solos efectos ambientales**, y condicionado al cumplimiento de los requisitos ambientales indicados en el apartado anterior, así como de las medidas incluidas en el Documento Urbanístico y en el Documento Ambiental Estratégico, que deberán integrarse adecuadamente en el documento de planeamiento de manera que se garantice su cumplimiento con anterioridad a su aprobación definitiva, así como en los proyectos que pudieran derivarse de su desarrollo y ejecución.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE

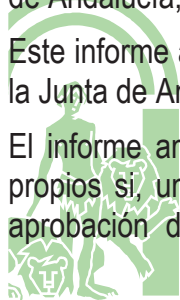
Determinar que **la Innovación objeto de este expediente no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación, incluidas las que sean competencia de esta Administración ambiental, que en todo caso deberán tener en cuenta las prescripciones establecidas en esta evaluación ambiental que resultaran de aplicación. La coherencia, funcionalidad y accesibilidad del contenido de la Innovación, y su adecuación a los principios de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedan a consideración del organismo competente en materia de urbanismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu906PFIRMAiFdWBj0kVCiockZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/12/2016
ID. FIRMA	640xu906PFIRMAiFdWBj0kVCiockZ	PÁGINA	6/7

publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL

María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu906PFIRMAiFdWBj0kVCiockZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/12/2016
ID. FIRMA	64oxu906PFIRMAiFdWBj0kVCiockZ	PÁGINA	7/7